

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA CARTAGO VALLE DEL CAUCA</p>
--	---

AUTO No 164

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA

veintiuno (2021).

Cartago Valle, Quince (15) de Febrero del año dos mil

Proceso: Impugnación de Paternidad

Demandante: VICTOR MANUEL GIRALDO SALAZAR

Demandado: MATTIAS GIRALDO GIRALDO representado Legalmente por la señora VANESA GIRALDO SANTANA

Radicación No. 76-147-31-84-001-2019-00310-00

I.- ASUNTO

Dar traslado de la prueba de ADN, Practicada por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses – Grupo de Genética Forense a las partes intervinientes en el proceso de la Referencia.

II.- CONSIDERACIONES

Del resultado de la prueba de ADN Practicada por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses – Grupo de Genética Forense, en el proceso relacionado en el epígrafe; se hace necesario dar traslado a los interesados conforme lo dispone el artículo 386 numeral 2º Inciso segundo del Código General del Proceso.

De otro lado y atendiendo al resultado de la prueba de ADN, se requerirá a la señora VANESA GIRALDO SANTANA en calidad de representante legal del niño MATTIAS GIRALDO GIRALDO, para que en el término de cinco (5) días informe el nombre del presunto padre y dirección de correo electrónico, con el fin de ser notificado y vinculado al proceso, si en el término otorgado no realiza ninguna manifestación, se dará continuidad con el trámite procesal correspondiente.

En consecuencia, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Cartago Valle,

RESUELE:

1º) DAR traslado a los interesados por el término de TRES (3) días del resultado de la prueba de ADN Practicada por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses – Grupo de Genética Forense, de conformidad con el artículo 386 numeral 2º Inciso segundo del Código General del Proceso.

2º) REQUERIR a la parte interesada en el proceso de la referencia, para que en el término de cinco (5) días informe el nombre del presunto padre y dirección de correo electrónico, con el fin de ser notificado y vinculado al proceso, si en el término otorgado no realiza ninguna manifestación, se dará continuidad con el trámite procesal correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Firmado Por:

**BERNARDO LOPEZ
JUEZ**

**JUZGADO DE CIRCUITO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CIUDAD DE CARTAGO-
VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ab6841da6648fb3fad3bd8894603fbddfee7ec1bcd32ebc478d76a917346407b

Documento generado en 15/02/2021 03:29:28 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**